

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1768
Radicación Nro. [76001311000320230039600](#)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora ADRIANA LUCIA ZUÑIGA POLANCO, presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA con el fin de iniciar PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor JOHAN CAMILO YANTEN PIPI, debido a que no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los costos y gastos de representación legal de un abogado particular, manifestación que realiza bajo juramento.

Establece el C.G.P. en su art. 153 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso; El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

Como consecuencia de lo antes señalado, se designará apoderado que represente al solicitante del amparo, en la forma prevista para los curadores ad litem, según lo dispone el artículo 154 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora señora **ADRIANA LUCIA ZUÑIGA POLANCO**.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado **JAIME ANDRES ARMERO SOLARTE**, correo electrónico remixspa@hotmail.com como apoderado(a) de oficio de la amparada. Adviértase al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salario mínimo legales mensuales vigente (smlmv).

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d258f0d5f11e05fbbddc89923ae9b76911f4035ca2336def8d83b459924678**

Documento generado en 23/11/2023 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>